

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos  
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700  
Oficina de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Sábado 23 de Febrero de 1946

Núm. 46

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 75 céntimos.  
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas más por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

### JUNTA CENTRAL DEL CENSO

Excmos. Sres.:

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de diciembre de 1945 (BOLETÍN OFICIAL del 23) da las normas precisas para la distribución del crédito concedido por Decreto-Ley de 2 de noviembre último, convalidado como ley en 31 de diciembre del mismo año, con destino a satisfacer los gastos ocasionados por la formación del Censo Electoral de vecinos cabezas de familia y, de acuerdo con sus preceptos, compete a la Junta Central del Censo o la distribución de la parte de dicho crédito destinada a reintegrar a la Dirección General de Estadística, Diputaciones y Ayuntamientos del importe de los gastos de personal y material que ocasione el funcionamiento de las Juntas del Censo Electoral, que les habrán sido anticipados por aquéllos.

Con tal objeto y dentro de las normas anteriormente señaladas, esta Junta Central ha tenido a bien disponer las siguientes instrucciones para el cumplimiento de lo ordenado:

Primera. Las cantidades máximas no podrán rebasar las consignaciones concedidas para este fin.

Segunda. Las cantidades máximas a percibir por las Juntas respectivas por la confección del Censo Electoral de vecinos cabezas de familia y a reintegrar a los Ayuntamientos, Diputaciones y Dirección General de Estadística, que las hubieren anticipado, en cada caso serán las siguientes:

a) *En concepto de gastos de dietas de asistencia a sus componentes.*

1) Los Vocales de la Junta Central del Censo percibirán dietas de 100 pesetas por la asistencia a cada día de reunión, cuyo importe les será anticipado por la Dirección General de Estadística.

2) Los Vocales de las Juntas Provinciales percibirán dietas de 50 pesetas por asistencia a cada día de reunión, cuyo pago será anticipado por las Diputaciones Provinciales o Cabildos Insulares.

3) Los Vocales de las Juntas Municipales del Censo tendrán derecho al percibo de las dietas siguientes por la asistencia a cada día de reunión, cuyo importe les será anticipado por los Ayuntamientos.

Juntas Municipales correspondientes a

Municipios hasta 1.000 hab.	10 pts.
» de 1.001 a 5.000 »	15 »
» de 5.001 a 30.000 »	20 »
» de 30.001 a 100.000 »	25 »
» de 100.001 a 500.000 »	30 »
» de más de 500.000 »	40 »

b) *En concepto de gastos por remuneración al personal auxiliar de las mismas.*

Junta Central, 55.208 pesetas.

Juntas Provinciales:

Prov. de más de 1.500.000 hab.	a 3.500 pts.
» 800.001 a 1.500.000 »	a 3.000 »
» 500.001 a 800.000 »	a 2.500 »
» 250.000 a 500.000 »	a 2.000 »
» de menos de 250.000 »	a 1.500 »

Juntas Municipales:

Municipios hasta 1.000 hab.	a 75 pts.
» de 1.001 a 5.000 »	a 150 »
» de 5.001 a 30.000 »	a 400 »
» de 30.001 a 100.000 »	a 1.000 »
» de 100.001 a 500.000 »	a 2.500 »
» de más de 500.000 »	a 4.000 »

c) *En concepto de gastos de material*

Junta Central, 25.000 pesetas.

Juntas Provinciales:

Prov. de más de 1.500.000 hab.	a 2.000 pts.
» 800.001 a 1.500.000 »	a 1.500 »
» 500.001 a 800.000 »	a 1.000 »
» 250.000 a 500.000 »	a 1.000 »
» de menos de 250.000 »	a 1.000 »

Juntas Municipales:

Municipios hasta 1.000 hab.	a 25 pts.
» de 1.001 a 5.000 »	a 60 »
» de 5.001 a 30.000 »	a 150 »
» de 30.001 a 100.000 »	a 400 »
» de 100.001 a 500.000 »	a 800 »
» de más de 500.000 »	a 1.500 »

El número de habitantes se entiende con arreglo a la población de hecho, según el Censo de Población de 1940.

Tercera. Las nóminas correspondientes, redactadas separadamente por los conceptos de personal y material, serán tramitadas conforme a lo ordenado en los apartados e) y f) de la Orden de la Presidencia de 19 de Diciembre de 1945.

Cuarta. Los gastos de material inventariable que se hayan realizado por las Juntas se justificarán en la forma ordinaria mediante la rendición de cuentas por triplicado, acompañadas de la documentación que acredite su adquisición, de la certificación de recepción del material y

de la diligencia autorizada por el Presidente, que justifique que ha sido incluido en el inventario del mobiliario de la respectiva Junta. Estas cuentas, una vez examinadas por la Sección Provincial de Estadística, se remitirán al Ministerio de Trabajo por conducto de la Dirección General de Estadística.

Quinta. Por los Gobernadores Civiles se ordenará la inmediata publicación de la presente circular en el «Boletín Oficial» de las respectivas provincias, llamando la atención de las Juntas del Censo, Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos sobre su exacto cumplimiento.

Madrid, 12 de Febrero de 1946.—  
El Presidente, José Castán. 605

## Administración provincial

### Diputación provincial de León

#### COMISION GESTORA

#### ANUNCIO

Para celebrar sesión en el próximo mes de Marzo, se acordó, en el día 18 del corriente, señalar los días 2 y 23 a las once de la mañana.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 20 de Febrero de 1946.—El Presidente, Raimundo R. del Valle.—  
El Secretario, José Peláez.

626

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

#### ANUNCIO

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reconstrucción de un muro en el kilómetro 427,200 de la carretera de Madrid a La Coruña, he acordado, en cumplimiento de la R. O. de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista don Francisco Cosmen Pérez por daños y perjuicios deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican, que es de Trabadelo, en un plazo de veinte días, debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

León, 7 de Febrero de 1946.—  
El Ingeniero Jefe, Pío Cela.

446

## Servicio Nacional del Trigo

### JEFATURA PROVINCIAL DE LEON

Por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio, Nacional del Trigo, a propuesta de esta Jefatura, han sido fijados los siguientes precios para las harinas de trigo y centeno, de los cupos Abastos, Canje y Excedente, durante el próximo mes de Marzo.

#### CUPO ABASTOS

Harina de trigo, 193,72 ptas. Qm.

Harina de centeno, 186,05 id. id.

#### CUPO CANJE

Harina de trigo, 109,40 ptas. Qm.

Harina de centeno, 102,88 id. id.

#### CUPO EXCEDENTE

Harina de trigo, 295,76 ptas. Qm.

Estos precios se entienden en fábrica y sin envase.

León, 20 de Febrero de 1946.—El Jefe provincial P. A., Enrique G. Argüello. 627

### DISTRITO MINERO DE LEON

«La Sociedad Monasterio de Arbas S. A.», solicita autorización para la construcción de un almacén de dinamita para la explotación de sus canteras de caliza.

El almacén estará situado en el paraje llamado «Arbas», Ayuntamiento de Villamanín, a 150 metros de distancia de dichas canteras y cien metros de la vía de carbón en proyecto.

Dicho almacén será superficial de cuatro metros de largo y cuatro de ancho interiores, con una capacidad para almacenar sesenta cajas de dinamita. En el interior del recinto llevará un departamento de dos metros de largo y un metro y cincuenta centímetros de ancho para almacenar mechas y en el exterior un nicho de un metro cuadrado de superficie para almacenar detonadores.

Lo que en virtud de lo señalado en el artículo 137 del Reglamento de Explosivos de 25 de Junio de 1920, se anuncia al público para que en el plazo de veinte días puedan presentar las reclamaciones los que se crean perjudicados.

El proyecto se halla en la Jefatura de Minas a disposición del público.

León, 13 de Febrero de 1946.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

545

### Distrto Forestal de León

#### SERVICIO PISCICOLA

Para conocimiento de todas las Autoridades encargadas de velar por el cumplimiento de la Ley de Pesca fluvial, así como de todos los pescadores en general, se hace saber que desde el día 1.º de Marzo hasta el 15 de Agosto, ambos inclusive, está

vedada la pesca con red de todas las especies de ciprínidos (barbos, bogas, cachos, bermejuela, carpa, tenca, gobio, carpin y la lamprehuela), que durante dicho período solamente se podrán pescar con caña, pero sin que el pescador pueda vender o entregar para la venta lo que capture, reservándolo para su propio consumo.

Todas las barcas destinadas a la pesca serán retiradas de las aguas en la época de veda antes citada, incurriendo quienes así no lo hicieren en una infracción que deberán denunciar las Autoridades que tengan conocimiento de ella.

León, 21 de Febrero de 1946.—El Ingeniero Jefe del Servicio Piscícola, Juan M. Viña.

618

## FISCALÍA PROVINCIAL DE TASAS

### EDICTO

Por el presente se cita y hace saber a Manuel García Pérez, de 28 años de edad, soltero, sin oficio, ni domicilio conocido, hoy enignorado paradero, que en el expediente núm. 13706-226115, instruido en esta Fiscalía Provincial de Tasas, contra el mismo, recayó acuerdo con fecha 11 de Enero ppdo., en virtud del cual es sancionado con la multa de 1.000 pesetas.—Contra esta resolución puede interponer el oportuno recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas, previo el abono de la multa y su 50 por 100, en tiempo de dos días hábiles y siguientes al de la publicación del presente Edicto, pasados los cuales sin haber recurrido, la sanción es firme, debiendo por lo tanto abonar la multa en el término de ocho días; pasados los cuales y si no lo verifica, se procederá a la exacción por la vía de apremio y se solicitará su internamiento en un Campo de Trabajo, por el tiempo que proceda, pudiendo recoger la copia del acuerdo en esta Fiscalía Provincial.

León, 18 de Febrero de 1946.—El Fiscal Provincial de Tasas, (ilegible).

580

### ANUNCIO PARTICULAR

ANUNCIO.—Se perdió perro de caza «Seter», color marrón con pintas blancas, atiende por Sol. Se gratificará su devolución en Almacenes Galicia.—Ponferrada.

607

Núm. 88.—7,50 ptas.

LEON

Imp. de la Diputación provincial

1946